



# I. COMUNIDAD DE CASTILLA Y LEÓN

## E. ANUNCIOS

### E.2. Otros Anuncios Oficiales

#### **CONSEJERÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y DESARROLLO RURAL**

*INFORMACIÓN pública relativa a la aprobación de las bases provisionales de la concentración parcelaria de la zona regable de Bustillo del Páramo, en el Canal Alto del Páramo (León).*

Se pone en conocimiento de todos los interesados en la concentración parcelaria de la Zona Regable de Bustillo del Páramo en el Canal del Páramo Alto (León), declarada de utilidad pública y urgente ejecución por Acuerdo 160/2019 de 29 de agosto (B.O.C. y L. n.º 169 de 3 de septiembre de 2019), que la Comisión Local ha aprobado las Bases Provisionales de concentración parcelaria de dicha zona en sesión celebrada el 23 de enero de 2020.

En consecuencia, de conformidad con lo previsto en el artículo 20.4 del Decreto 1/2018, de 11 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Concentración Parcelaria de la Comunidad de Castilla y León, se abre un plazo de información pública por término de un mes a contar desde el día siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de Castilla y León, exponiéndose en los tablones de anuncios de la entidades locales afectadas por la concentración.

El acuerdo de aprobación de las Bases Provisionales estará disponible en todas las entidades locales inmersas en el procedimiento concentrador, encontrándose depositada la documentación íntegra para su consulta en el municipio de BUSTILLO DEL PÁRAMO, por ser la entidad local con más superficie afectada por la concentración parcelaria.

Conforme al calendario que se facilitará, los técnicos designados en el procedimiento estarán a su disposición, en los lugares y horas que se indiquen para resolver las cuestiones que se pudieran plantear por los interesados.

Durante el período de información pública de las Bases Provisionales, todos aquellos a quienes afecte la concentración podrán formular las observaciones que estimen convenientes, indicando a todos los interesados que una vez firmes las Bases, no puede volverse sobre tales extremos.

Se advierte especialmente a los cultivadores de fincas (arrendatarios, aparceros, usufructuarios, etc.) y a los titulares de hipotecas o cualquier derecho sobre las mismas, que deben asimismo, dentro del plazo señalado, comprobar si su derecho ha sido reconocido por el propietario en el Boletín Individual de la Propiedad, ya que en dicho impreso deberá figurar su nombre o la finca que cultiva o se halle gravada a su favor.



Se emplaza a todos los propietarios, en especial a los que tengan su derecho inscrito en el Registro de la Propiedad o a las personas que traigan causa del mismo para que, si aprecian contradicciones entre el contenido de los asientos del Registro que les afecten y la atribución de propiedad u otros derechos provisionalmente realizada como consecuencia de la investigación, puedan formular oposición aportando certificación registral de los asientos contradictorios y, en su caso, los documentos que acrediten al contradictor como causahabiente de los titulares inscritos, apercibiéndoles de que, si no lo hicieran, se declarará el dominio de las parcelas y sus gravámenes o situaciones jurídicas en la forma en que se publica al efecto de su inscripción en el Registro de la Propiedad.

Se hace constar que las fincas cuyos propietarios no aparecieran en este período, serán consideradas como de desconocidos y se les dará el destino señalado por el Decreto 1/2018, de 11 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Concentración Parcelaria de la Comunidad de Castilla y León. Igualmente se advierte que la falsedad de estas declaraciones dará lugar, con independencia de las sanciones penales, a la responsabilidad por daños y perjuicios que se deriven de dicha falsedad u omisión.

Asimismo, se recuerda que según el artículo 201.2 apartado b) de la Ley 1/2014, de 19 de marzo, Agraria de Castilla y León, constituye una infracción grave la realización, con posterioridad a la publicación del Acuerdo de utilidad pública, de obras o mejoras en las fincas sin la correspondiente autorización y será objeto de la sanción prevista en el artículo 202 de la mencionada Ley.

León, 27 de enero de 2020.

*El Jefe del Servicio Territorial de Agricultura,  
Ganadería y Desarrollo Rural de León,  
Fdo.: FIDENTINO REYERO FERNÁNDEZ*